

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

Sancionan con fuerza de Ley

### **MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN- ARTÍCULO 164**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 164 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

ARTÍCULO: 164. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física **o intimidación** en las personas, sea que la violencia **o intimidación** tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Roberto M. Mirabella.-**

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El art. 164 del Código Penal de la Nación, que mantiene su redacción originaria, describe el delito de robo simple como un apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, adunando que la violencia puede tener lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar la impunidad.

Resulta ampliamente conocido que los proyectos de reforma anteriores establecían que el robo podía ser cometido con "violencia o intimidación" y que por sugerencia de Octavio González Roura se suprimió el término intimidación, introduciéndose la exigencia de "violencia física" solamente.

Como indica Sebastián Soler el propósito de la distinción terminológica era evitar superposiciones entre los delitos de robo y extorsión, pero el remedio resultó contraproducente ya que, si por violencia se entiende sólo el acto físico de vencer materialmente la resistencia de la víctima, los hechos en que la violencia se presenta en forma más grave y de ejecución inmediata, por medio de armas, no constituirán robo.

Para Soler la diferencia entre el robo y la extorsión se establece, más que por el procedimiento del agente, por el intervalo que separa el momento de la intimidación del correspondiente a la disposición patrimonial.

En un principio esta situación generó discusiones en el orden jurisprudencial y doctrinario que eran contradictorias, al punto de considerarse que existía un doble vacío punitivo: apoderarse con intimidación y hacerse entregar con violencia física.

Con el paso de los años poco a poco la jurisprudencia y doctrina fueron confluyendo en líneas generales a considerar a la "intimidación" dentro del concepto de "violencia física".

Sin embargo, en los últimos años algunos fallos y autores han puesto en tela de juicio tal postura afirmando que, en función del principio de taxatividad, la intimidación no puede quedar comprendida dentro de la acción típica del art. 164, por citar algunos de ellos:

*"...Debe calificarse como hurto el hecho por el cual el imputado intimidó a la víctima con el fin de apoderarse de la recaudación, si de los propios dichos del damnificado no se desprende que el autor hubiese ejercido violencia física en las personas (...) En efecto, del relato de la víctima, (...) no se desprende que los autores del asalto hubiesen ejercido "violencia física en las personas", tal como requiere el tipo penal involucrado. Muy por el contrario, los mismos simplemente se limitaron a "intimidar" al trabajador del volante para conseguir el propósito de apoderarse de la recaudación, acción que —a mi ver— no es asimilable a la categoría legal indicada, por lo que el hecho debe ser calificado como hurto, previsto y sancionado por el art. 162 del C.P (Del voto en disidencia de Mario Juliano)...." (Tribunal en lo Criminal Nro. 1 de Necochea - L.D. A. - 24/04/2006 - LLBA 2006 (julio) , 823 - AR/JUR/883/2006)".*

*"...Incorre en el delito de hurto, y no en el de robo, quien sube a un remise y amenaza al chofer con un cuchillo a fin de lograr el desapoderamiento de la recaudación, toda vez que dicha conducta no implica el ejercicio de violencia física sobre la víctima como lo requiere el delito de robo, la cual se limita a la que cae en*

*forma directa sobre el cuerpo de la víctima, no comprendiendo a la "violencia moral" que produce la intimidación (...) Atento que la ley ha suprimido en forma expresa por dos veces consecutivas -leyes 20.642 y 23.077 (Adla, XXXIV-A, 138; XLIV-C, 2535)- el concepto de "intimidación" como medio comisivo del robo, reintroducirlo por vía interpretativa constituye una aplicación analógica "in malam parte" de la ley penal (del voto en disidencia parcial del Juez Juliano)..."* (Tribunal en lo Criminal Nro. 1 de Necochea - Montiel, Rosendo F. - 08/09/2004 - La Ley Online - AR/JUR/4232/2004).

*"...la amenaza con armas no constituye un supuesto de violencia física sobre las personas (si es que no queremos formular una interpretación verdaderamente forzada y extensiva de la ley penal)..."* (Juzgado de Instrucción Formal de Cuarta Nominación de la ciudad de Salta - causa N° 23.792/86, seguida contra JULIO R. MORENO, MILTON M. TEJADA Y SANDRA I. NIEVAS, resolución firme del 4 de Diciembre de 1986)"

### **Antecedentes normativos en Argentina:**

#### Proyecto de 1917 - Código Penal de 1921 (ley 11.179):

Fue presentado por Rodolfo Moreno ante el Congreso nacional. Se designó una comisión especial para su estudio y corrección. Se mantiene el texto del proyecto de 1906 suprimiendo la mención a la intimidación. En el título VI, dedicado a los "Delitos contra la propiedad" trata el robo en su artículo 164: "Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas, o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad".

A diferencia del proyecto de 1906, en este caso **se suprime la mención a la intimidación como modo comisivo del delito de robo**, por una recomendación efectuada por Octavio González Roura.

En la Exposición de Motivos expresamente manifiestan que: "La Comisión ha aceptado el criterio general sobre robo contenido en el art. 164, suprimiendo la palabra "intimidación" y exigiendo que la violencia sea física, porque esto es lo que caracteriza al robo...".

El 30 de septiembre de 1921 fue sancionado el proyecto de Moreno, comenzando a regir el 29 de abril de 1922.

#### Reforma del gobierno de facto 1968 - Decreto-Ley 17.567:

El golpe militar que depuso al gobierno de Illia, autodenominado "Revolución Argentina", sancionó del decreto-ley 17.567 (el 6 de diciembre de 1967). El delito de robo quedaba redactado de un modo prácticamente idéntico al contenido en el proyecto Soler:

"El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena será reprimido: 1. con prisión de uno a seis años cuando el hecho fuere cometido con fuerza en las cosas. 2. con reclusión o prisión de dos a ocho años, cuando el hecho fuere cometido **con intimidación o violencia en las personas**. Estas penas se aplicarán sea que la fuerza, **la violencia o la intimidación** tenga lugar antes del hecho, para facilitararlo, o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad".

En la Exposición de Motivos se señala que "Junto a la violencia en las personas incluimos la intimidación (...) que debe entenderse como amenaza de violencia o mal físico inminente para la víctima..."

#### El retorno de la democracia, ley 20.509:

Con el retorno de la democracia se sanciona la ley 20.509 por la que se derogan todas las disposiciones adoptadas en el gobierno de facto anterior. Entre ellas expresamente se contemplaba el decreto-ley 17.567. Es decir que recobra plena vigencia el texto vigente desde 1921.

#### Reforma del gobierno de facto de 1976 - Ley 21.338:

El 24 de marzo de 1976 se abre la etapa más oscura de nuestra historia con un nuevo golpe de estado. Junto con las innumerables y profundas violaciones a los derechos humanos los militares dispusieron la modificación del Código Penal mediante el decreto-ley 21.338 del 23 de junio de 1976.

El texto del artículo 164 quedaría redactado como en el proyecto Soler:

"El que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena será reprimido: 1. con prisión de uno a seis años cuando el hecho fuere cometido con fuerza en las cosas. 2. con reclusión o prisión de dos a ocho años, cuando el hecho fuere cometido **con intimidación o violencia en las personas**. Dichas penas se aplicarán sea que la fuerza, **la violencia o la intimidación** tengan lugar antes del hecho, para facilitararlo, o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad".

#### El retorno de la democracia y la ley 23.077:

El 22 de agosto de 1984 se promulga la ley 23.077 ya restablecido el orden constitucional. Esta norma deroga el decreto-ley 21.338, con lo que se retorna al texto original del Código de 1921 que es el que nos rige actualmente<sup>1</sup>.

#### El Proyecto de Código Penal de 2014

Establecía: "*Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con **intimidación** o violencia en las personas, sea que la violencia, **intimidación** o fuerza tuviere lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad*".

En los comentarios al código se mencionaba que la referencia del tipo tradicional a la sola violencia física acarreó problemas y dudas, en especial en cuanto a su distinción respecto del tipo de extorsión.

#### El Proyecto de Código Penal de 2019

"ARTÍCULO 164.- Se impondrá prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años, al que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia o **intimidación** en las personas, sea que la violencia o la **intimidación** tengan lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad".

---

<sup>1</sup><https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37765.pdf>

Se aclara expresamente que hay robo tanto cuando el autor ejerce violencia física, como cuando se vale de intimidación.

Estos fundamentos advierten que existen razones de índole doctrinario, jurisprudencial, antecedentes normativos en argentina y legislación comparada que justifican incluir dentro del tipo penal de robo simple a la intimidación, considero que dicha inclusión trae aparejada una mejor técnica legislativa a la hora de tipificar este delito, y le otorga a los operadores jurídicos mejores herramientas para aplicar el derecho.

Sra. Presidenta, por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

**Roberto M. Mirabella.-**